

103
812
983

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11224

Art. 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación,
----- los inmuebles ubicados en el Barrio "La Colonia" de la -
localidad de Olivos, Partido de Vicente López, designados catastral-
mente como: Circunscripción VI, Sección F, Manzana 57, Parcelas 16,
17 y 18, inscriptos sus dominios al Folio 1510/1909/A, bajo el N° --
58173 de Vicente López, a nombre de Sociedad de Beneficencia de la -
Capital de la República y/o, de quién ó quiénes resulten ser sus le-
gítimos propietarios.

ARTICULO 2º .- Las fracciones citadas en el artículo anterior, serán
----- adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por ven-
ta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vi
vienda propia.

ARTICULO 3º .- El Organismo de Aplicación de la presente ley, será -
----- determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a
su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, ac -
tuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrati
vas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mis-
mas un Plan General de Desarrollo y Vivienda de la Zona.

11224^º

//2.-

ARTICULO 4º.-- Para el cumplimiento de la finalidad prevista,
----- el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo -
las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente López, la realización de un censo integral - de la población afectada, a fin de determi
nar mediante el procesamiento de datos re-
cogidos el estado ocupacional y socio-eco-
nómico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que correspon-
da, la subdivisión de las parcelas de acuer-
do con las ocupaciones existentes, excep --
tuándose para el caso la aplicación de las
Leyes 6253 y 6254, y del Decreto-Ley 8912/
77 (texto ordenado según Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocu-
pantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5º.-- La adjudicación será de un lote por núcleo fa-
----- miliar, y su dimensión garantizará condiciones
mínimas ambientales y de habitabilidad.

//3.-

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario,
----- estará determinado por el costo expropiatorio.
Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán ex
ceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo fami
liar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los ad
judicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años,
ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expro
----- piar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de los lotes, aquéllos ocu
----- pantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble
la cual no podrá ser inferior a dos (2) a --
ños.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo
familiar inmuebles a su nombre, ni ser bene
ficiarios de otra vivienda bajo cualquier o
tro régimen.

11224

//4.-

ARTICULO 9°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación, en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir ó gravar total ó parcialmente, ya sea a título oneroso ó gratuito, el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y d), ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.

//

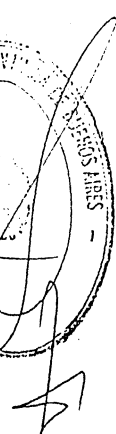
11224

//5.-

2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble, dentro del régimen de la presente ley ó normas similares.

ARTICULO 10º.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas -
----- por el Organismo de Aplicación, por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.



ARTICULO 11º.- La escritura traslativa de dominio a favor
----- de los adjudicatarios, será otorgada por la
Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago --
del Impuesto al acto.

//..

11224

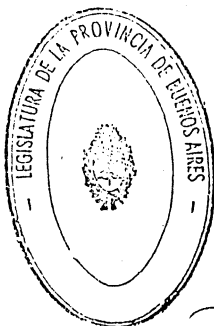
//6.-

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el
----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.-

JOSE M. JOURI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISAS
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires